



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 12 OCT. 2016

GA

= 0 0 5 0 8 2

Señor:
RAMON NAVARRO
Representante legal
TRIPLE A S.A E.S.P.
CARRERA 58 N° 67-09
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Referencia: AUTO 00000833

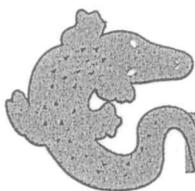
DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000833 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.007240 del 27 de diciembre de 2005, la Sociedad Triple A S.A. E.S., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Puerto Colombia.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0207 del 26 de junio de 2007, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 11642 del 30 de Diciembre de 2014, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, presentó informe de avance de obras y actividades del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al II semestre de 2014.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación de la documentación presentada emitiendo el Concepto Técnico N° 097 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TRIPLE A S.A. E.S.P.

Mediante documento radicado con No. 11642 del 30 de diciembre de 2014, se hizo entrega del informe de avance de actividades del PSMV del municipio de Puerto Colombia, presentándose lo siguiente:

INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PSMV APROBADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL. (año 2014).

Municipio	Obra según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% Avance Jun 2014
PSMV PUERTO COLOMBIA	<u>Programa de Saneamiento Casco Urbano Puerto Colombia</u>	2007	
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor Arroyo Grande (Barrios San Carlos – Las Américas municipio de Puerto Colombia)	2007	100%
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor del Terminal	2008	100%
PSMV PUERTO COLOMBIA	Estación E. El Terminal	2008	100%
PSMV PUERTO COLOMBIA	Impulsión del Terminal	2006	100%
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor Malecón (Etapa I y II - Ejecutado pos AMB)	2007	100%
PSMV PUERTO COLOMBIA	Optimización EDAR Puerto Colombia (Mejoramiento diques en lagunas de estabilización)	2008	100%

Supers

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000833 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

NUMERO DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

MUNICIPIO	OBRA	Numero Vertimientos Eliminados Propuesto	Numero Vertimientos Eliminados Real
PSMV PUERTO COLOMBIA	Programa de Saneamiento Casco Urbano Puerto Colombia		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor Arroyo Grande (Barrios San Carlos – Las Américas municipio de Puerto Colombia)		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor del Terminal	1	1
PSMV PUERTO COLOMBIA	Estación E. El Terminal		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Impulsión del Terminal		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Interceptor Malecón (Etapa I - Ejecutado pos AMB)		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Optimización EDAR Puerto Colombia (Mejoramiento diques en lagunas de estabilización)		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Programa de Saneamiento Salgar y Punta Roca		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Impulsión Salgar Puerto		
PSMV PUERTO COLOMBIA	Estación Salgar	1	1
TOTAL VERTIMIENTOS			

Las obras programadas para el Programa de Saneamiento Salgar fueron contratadas por Fonade y se presenta el siguiente informe de seguimiento:

Avance en ejecución: ALCANTARILLADO

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% Instalación
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 10"	124.00	124.00	124.00	100%
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 12"	213.00	213.00	213.00	100%
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 14"	514.00	514.00	380.00	74%
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 16"	70.00	70.00	.00	%
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 18"	18.00	18.00	.00	%
SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC DE 8"	10,496.00	10,496.00	9,889.00	94%
Total ALCANTARILLADO:	11,435.00	11,435.00	10,606.00	93%

Avance en ejecución: VARIABLES ELECTROMECHANICAS

Descripción	Cantidad Contratada	Cantidad Proyectada	Cantidad Instalada	% Instalación
ESTACION BOMBEO	1.00	1.00	.00	%
Total VARIABLES ELECTROMECHANICAS:	1.00	1.00	.00	%

Que teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo establecido en Informe Técnico N° 097 de 2015 se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., presenta el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, e informó acerca del programa de saneamiento en el municipio de Salgar, concernientes con el suministro e instalación de tubería.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P. con relación al PSMV del municipio de Puerto Colombia teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Salgar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000833 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

30004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000833 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”
DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Puerto Colombia, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar informe semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- Realizar los correctivos a que haya lugar para que las lagunas trabajen de manera adecuada y evitar la coloración roja en las mismas.
- Realizar las actividades necesarias para garantizar que el vertimiento que sale de la laguna No 2, cumpla con lo establecido en la normativa colombiana y en el PSMV.
- Caracterizar semestralmente el cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas.

La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse en el arroyo donde se realiza el vertimiento de la siguiente manera: a 200 metros de la descarga, en un punto antes de la descarga al mar caribe, y en la zona de mezcla del arroyo Grande y el mar. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 097 de 2015 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 2027-003
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental